

Respuesta AT 2021-00025

Luis Felipe Diaz Mantilla <ludiaz@dnp.gov.co>

Mar 26/01/2021 5:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

PODER GENERAL DIRECTOR DNP.pdf; 2021-00025.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito hacer envío informe solicitado en el marco de la acción de tutela de la referencia.

Ruego sea confirmado el recibido de la presente.

Cordialmente,

Luis Felipe Diaz Mantilla

ludiaz@dnp.gov.co

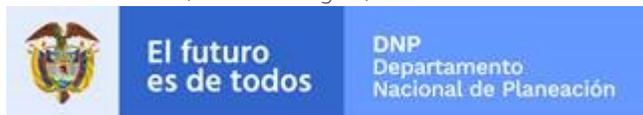
Contratista Grupo de Asuntos Judiciales

Departamento Nacional de Planeación

Conmutador (571) 381 5000 – ext 12334

Directo 3815034

Calle 26 # 13 – 19, Piso 23 - Bogotá, Colombia



CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico es correspondencia confidencial del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, si usted no es el destinatario le solicitamos informe inmediatamente al correo electrónico del remitente o a centrodeservicios@dnp.gov.co así mismo por favor bórralo y por ningún motivo haga público su contenido, de hacerlo podrá tener repercusiones legales. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o la quienes le enviamos copia y en general la información de este documento o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. **CONFIDENTIALITY:** This electronic mail is confidential correspondence of the DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, if you are not the addressee we ask you to report this to the electronic mail of the sender or to centrodeservicios@dnp.gov.co also please erase it and by no reason make public its content, on the contrary it could have legal repercussions. If you are the addressee, we request from you not to make public the content, the data or contact information of the sender or to anyone who we sent a copy and in general the information of this document or attached archives, unless exists an explicit authorization on your name.



NUMERO: **Nº 400** CUATROCIENTOS

PODER GENERAL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a diecisiete (17) de Marzo de dos mil veinte (2020), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria 23 Bogotá D.C.,

Compareció con minuta escrita: El Doctor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.065.585.398 expedida en Valledupar, domiciliado en Bogotá D.C., quién obra en este acto en condición de Director General y representante legal del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, (según Decreto 1691 del 16 de septiembre de 2019, y acta de posesión 519 de la misma fecha, por virtud del presente acto se permite hacer las siguientes manifestaciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Se confiere **PODER GENERAL** a favor del abogado **ÓSCAR ANDRÉS HERNÁNDEZ SERRANO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.014.184.747 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional nro. 252.077 del Consejo Superior de la Judicatura, la abogada **MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía nro. 51.865.471 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 279.968 del Consejo Superior de la Judicatura, la abogada **CIELO MARCELA PADRO ORTÍZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.722.113 expedida en Agustín Codazzi - Cesar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional nro. 276954 del Consejo Superior de la Judicatura, la abogada **YOVANA RESTREPO ACEVEDO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.722.642 expedida en Santa Marta - Magdalena, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional nro. 146887 del Consejo Superior de la Judicatura, el abogado **WILLIAM ANDRÉS SALAMANCA DECHNER**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.884.786 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales



ESTHER BONIVENTO JOHNSON NOTARIA VEINTITRES (23)

11-07-19 14-89090390

Ca359100690

26-12-19 14-89090390

de la tarjeta profesional nro. 312212 del Consejo Superior de la Judicatura, y el abogado **LUIS FELIPE DÍAZ MANTILLA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.611.316 expedida en Bogotá D.C, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional nro. 261551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerzan la representación judicial y extrajudicial del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP** ante cualquier entidad, corporación, empleado, funcionario de la Rama Judicial y cualquier organismo o agencia del Estado, dentro de cualquier petición, actuación, diligencia, acción e incidente o procesos judiciales por virtud se esté vinculando al Departamento Administrativo - DNP, quedando los mencionados abogados facultados para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, y las diligencias de pacto de cumplimiento que se fijen dentro de los procesos judiciales o trámites extrajudiciales en los cuales el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP** actúe como parte, demandante o demandada, convocante o convocada, actor, accionante o accionado, y en general, para rendir informes judiciales y contestar tutelas, proponer incidentes o responderlos, y proceder siempre en defensa judicial de la entidad que representan. **SEGUNDA.** En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, los abogados **ÓSCAR ANDRÉS HERNÁNDEZ SERRANO, MARTHA LILIANA ROJAS CUEVAS, CIELO MARCELA PADRO ORTÍZ, YOVANA RESTREPO ACEVEDO y WILLIAM ANDRÉS SALAMANCA DECHNER**, están facultados para sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76, 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), de tal forma que siempre se salvaguarde la garantía procesal de defensa jurídica de la Entidad y en ningún caso, el Departamento Nacional de Planeación carezca de representación judicial o extrajudicial. **PARAGRAFO:** Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se cuente con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, de la misma forma en que la posición que se presente con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de



República de Colombia



Aa063428442



Ca359100689

Nº 400

Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido COMITÉ. TERCERA: El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por los apoderados, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante.

Hasta aquí el contenido de la minuta presentada

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970).

ADVERTENCIA: La Notaria no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s).

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa063428441, Aa063428442.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

La otorgante que firma en el despacho de la Notaria imprime la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.

DERECHOS NOTARIALES (Res. 1299 de Febrero 11 de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro).....	\$ 0
IVA (LEY 6ª. de 1992 y DEC. 397 de 1984).....	\$ 8.245
RECAUDO SUPERNOTARIADO (DEC. 3432 DE 19/09/2011)....	\$ 6.600
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (DEC 3432 de 19/09/2011).....	\$ 6.600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa063428442



10852EEEM88RTAE
ESTHER BONVENTO JOHNSON
NOTARIA VENTITRES (23)

11-07-19

Cadena S.A. No. 89390390

Ca359100689

26-12-19

Cadena S.A. No. 89390390

[Handwritten signature]

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

C. C. No. 1065585398

DIRECCION: Calle 26 #13-19

TEL. No. 3815060



En nombre y representación del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



[Handwritten signature]
ESTHER BONIVENTURA JOHNSON

Notaria 23 de Bogotá



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Sevilla *[Signature]*
C.M.G.

DECRETO NÚMERO 1691 DE 2019

16 SEP 2019

NO 400

Por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento de Director de Departamento Administrativo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptación de renuncia. Aceptar a partir de la fecha la renuncia, presentada por la doctora GLORIA AMPARO ALONSO MASMELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.193 de Bogotá, al empleo de Director de Departamento Administrativo código 0010 grado 00 de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombramiento. Nombrar a partir de la fecha al doctor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.585.398 de Valledupar, en el empleo de Director de Departamento Administrativo código 0010 grado 00 de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicación. Comuníquese a los doctores GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO, a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Departamento Nacional de Planeación, el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 SEP 2019

[Signature]

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C. ESTHER BONIVENTO JOHNSON
17 MAR 2020
ESTA COPIA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA

Ca359100688



ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES (23)

cadema s.a. No. 89003 2017 26-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia
Presidencia

NO 700

En Consejo de Regencia D.E. hoy dieciséis

del mes del mes de diciembre, 2019,

de la República de Colombia, Luis Alberto Rodríguez Espinoza

con el propósito de tomar posesión de empleo de Director de Departamento Administrativo

cod. 0010 grado 00 de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación

para el cual fue designado mediante Decreto No 1691

de fecha 16 de Sept de 2019 con el carácter de Requiere

El señor Presidente lo tomó el juramento de rigor, por cuyo cumplimiento prometiéndolo cumplir, se le

compró la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El presentado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Extradición No. 1065585398 expedida en Valledupar

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firmó el presente acto por quienes intervinieron en la diligencia

[Signature]
El Presentado

[Signature]
El Secretario



Acta de Recepción, 16, de Sept

de 2019, se hizo presente en el Departamento de Planeación

de la República de Colombia, Luis Alberto Rodríguez Espinoza

con el propósito de tomar posesión de empleo de Director de Departamento Administrativo

cod. 0010 grado 00 de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación

para el cual fue designado mediante Decreto No 1691

de fecha 16 de Sept de 2019 con el carácter de Requiere

El señor Presidente lo tomó el juramento de rigor, por cuyo cumplimiento prometiéndolo cumplir, se le

compró la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El presentado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Extradición No. 1065585398 expedida en Valledupar

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firmó el presente acto por quienes intervinieron en la diligencia

[Signature]
El Presentado

[Signature]
El Secretario



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO DE PERSONA INVIDENTE

Artículo 36, 68, 69 y 70 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



BM-238

Nº 400

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en ministerio de hacienda, compareció:

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065585398.



----- Firma autógrafa -----



7zq13ckkx4yk
17/03/2020 - 15:02:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PODER GENERAL que contiene la siguiente información turno 515 de 2020. Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en ministerio de hacienda



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON
Notario veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7zq13ckkx4yk

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de archivos notariales.

6-869-1006-97



109023MUHV5CAUD

№ 400

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.585.398

RODRIGUEZ OSPINO

APellidos

LUIS ALBERTO

Nombre

[Handwritten signature]



NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
17 MAR 2020
ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA



FECHA DE NACIMIENTO 25 JUN 1981

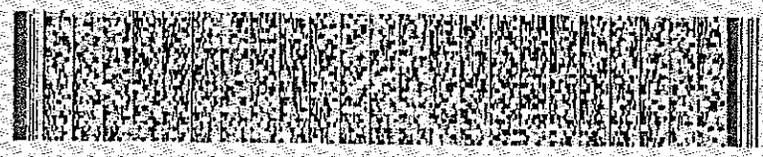
BUCARAMANGA (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O+ S.S. RH M SEXO

26 JUL 2005 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA PATRICIA REYES FLORES

INDICE DE RECHO



P-1200100-37142990-M-1065585393-2025-125 0492065334A 02 18358535

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHER BONIVENTO JOHNSON
17 MAR 2020
ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA



Ca352588466



República de Colombia

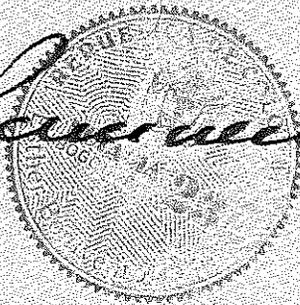
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura publica numero 400 de la fecha: 2020.03.17 la cual se expide en 5 hojas con destino a: EL INTERESADO

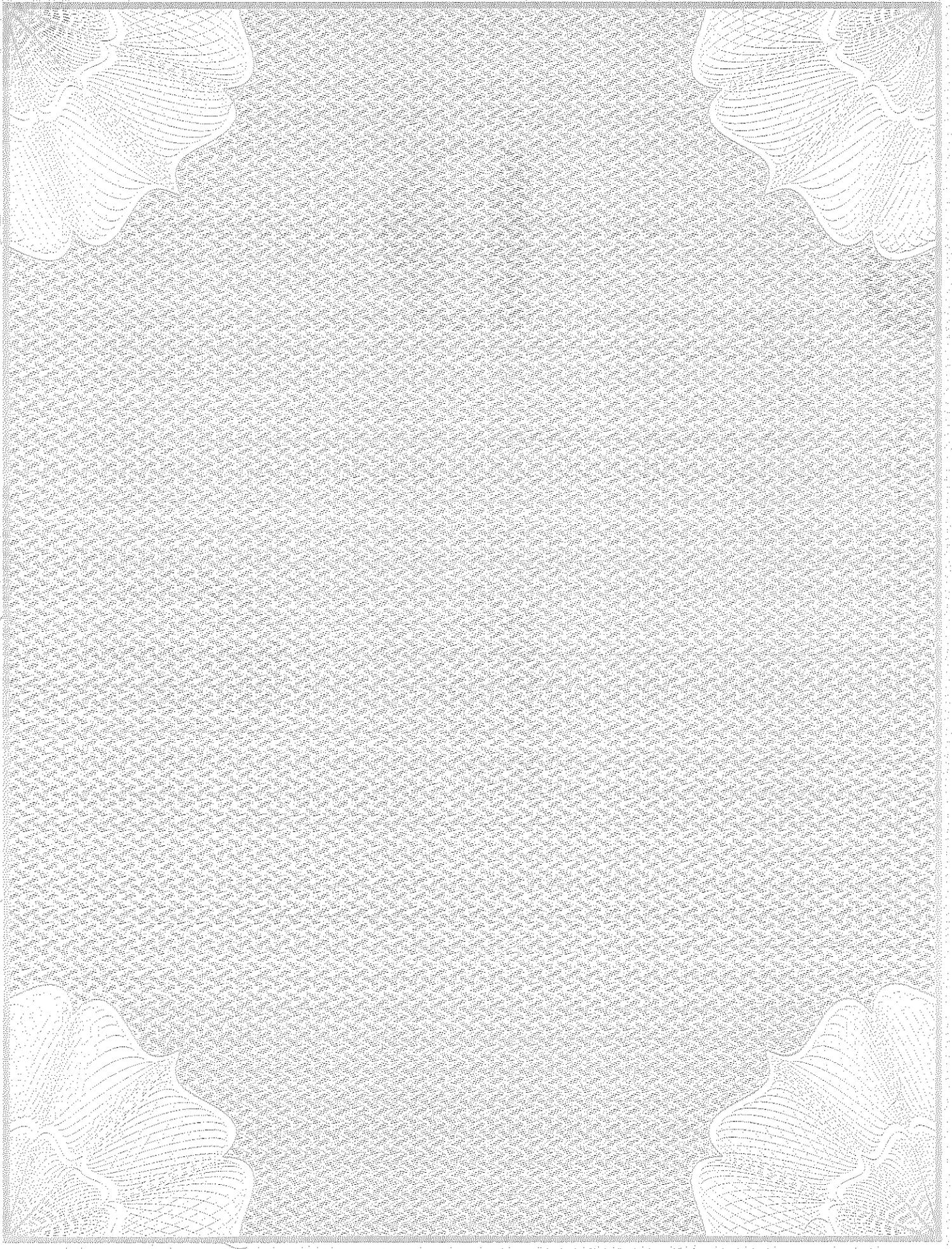
Dada en BOGOTÁ, D.C., a la fecha: 2020.03.18
Papel de Seguridad Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

Esther Bonaventura Johnson
ESTHER BONAVENTURA JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES
DE BOGOTÁ D.C.



Ca352588466

Caderna S.A. No. 890905340 12-11-19





Bogotá D.C., martes, 26 de enero de 2021

20213240031241

Al responder cite este Nro.
20213240031241

GAJ

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 Nro. 11 – 45

Bogotá – D.C.

Referencia: **Acción de Tutela 2021-00025**

Accionante: COMVICOL INGENIERIA S.A.S.

Accionado: Presidencia de la República y otros.

LUIS FELIPE DIAZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. **1.030.611.316** de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión y portador de la Tarjeta Profesional nro. **261551** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en ejercicio del poder general a mi conferido por el Doctor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO**, en virtud de escritura pública nro. 400 de 2020, respetuosamente me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS. Considera la accionante que las accionadas han transgredido los derechos fundamentales al trabajo y a la libre competencia, en razón a las decisiones en torno a los procesos contractuales adelantados por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- y del Ministerio de Transporte.

2. CONSIDERACION INICIAL

Frente a los hechos y pretensiones del tutelante, es preciso manifestar que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) no evidencia la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegada del accionante, toda vez que como se evidencia en el propio escrito de tutela, las disposiciones atacadas no son del resorte de mi representada..

Así, resulta pertinente recordar que el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991¹, dispone:

“Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley.

También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.” (Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, debe afirmarse de manera enfática para que una acción de tutela prospere, se debe dirigir contra la autoridad que presuntamente violó uno o más derechos fundamentales, en este caso el Departamento Nacional de Planeación no ha quebrantado algún derecho fundamental, tal como pasará a profundizarse.

3. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

3.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

¹ Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política



Es claro que, de acuerdo con el principio de Legalidad, la Entidad que represento en virtud de sus funciones, objetivos y competencias establecidas en la Constitución Política, la ley, así como en el Decreto 2189 de 2017, no tiene a su cargo el definir o controlar los procesos contractuales que autónomamente adelantan instituciones dotadas de personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, como lo son el INVIAS y el Ministerio de Transporte.

Por lo cual, el objeto potencialmente tutelado desborda el ámbito de competencia del DNP, de manera que una eventual orden de esa naturaleza impartida por el juez constitucional no estaría acorde a las funciones del Departamento Nacional de Planeación, además de ir en contravía de la Constitución Política. Esto, en virtud del contenido del artículo 121 de la Constitución Política, que consagra el Principio de Legalidad de las actuaciones de la administración pública, así:

“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”

El desarrollo de esa norma constitucional, el artículo 5º de la Ley 489 de 1998 advierte que:

“Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo (...)”

De acuerdo con lo anterior, el Principio de Legalidad consagra la obligación de que la actuación de las entidades públicas esté enmarcada por las funciones que expresamente le asignen la Constitución Política o la ley. Esa premisa resulta particularmente importante en los procesos judiciales en los que es parte la Nación, a través de las diferentes entidades públicas del orden nacional, pues obliga al juez a confrontar la pertinencia de las pretensiones, con respecto a las funciones constitucionales y legales de la entidad demandada en cada caso.

Sobre la legitimación en la causa ha explicado el Consejo de Estado:

“Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y le atribuye está legitimado de hecho y por activa, y quien cita y le atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. En cambio, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no.

Es decir, todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda” (...)².

En ese sentido, los procesos contractuales atacados por el accionante y que los cuales se desprende la vinculación al Departamento Nacional de Planeación como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-, como se mencionó, no nacen de la aprobación de éstos en la mencionada instancia, pues como se pasará a explicar, no cumple con dicha función.

3.2. CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL – CONPES-

Así, debe recordarse que el Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES — fue creado por la Ley 19 de 1958, como la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. De tal suerte, coordina y orienta a los organismos encargados de la dirección económica y social en el Gobierno, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en cada sesión.

² Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia Expediente No.14452 de junio 17 de 2004



Así pues, el Departamento Nacional de Planeación desempeña las funciones de Secretaría Ejecutiva del CONPES, y por lo tanto es la entidad encargada de coordinar y presentar todos los documentos para discutir en sesión.

En calidad de Secretaría Técnica del CONPES, el DNP tiene las siguientes funciones:

1. Presentar, para su estudio y aprobación, la programación macroeconómica anual.
2. Someter a su consideración el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos señalados en la Ley orgánica del Plan.
3. Presentar, para su aprobación, las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Gobierno nacional.
4. Presentar, para su análisis, estudios sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y sobre las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno nacional.
5. Someter, para su estudio y aprobación, las bases y criterios de la inversión pública.
6. Presentar, para su estudio y aprobación, el plan financiero del sector público.
7. Presentar, para su estudio y aprobación, el plan operativo anual de inversiones.
8. Presentar, para su estudio y aprobación, el programa de desembolsos de crédito externo del sector público.
9. Preparar y someter a su consideración los conceptos relacionados con la celebración de los contratos de empréstito de la nación o de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.
10. Preparar y someter a su consideración los conceptos relacionados con el otorgamiento de garantías por parte de la nación a los contratos de crédito interno o externo de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.
11. Presentar, para su estudio y aprobación, el monto y distribución de las utilidades y los superávits de las entidades descentralizadas.
12. Prestar el apoyo requerido por el CONPES en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.

Con todo lo anterior, queda plenamente demostrado que no existe vulneración o amenaza alguna a los derechos fundamentales del accionante, toda vez que las acciones sobre las que versa la solicitud de amparo constitucional, no son del resorte de mi representata.

3.2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

De otra parte, es necesario manifestar al despacho, que, desde la óptica de este Departamento Administrativo, la acción propuesta por el accionante es improcedente de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, que señala:

ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. *La acción de tutela no procederá:*

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

Así, es claro que los reparos efectuados por el accionante a los Decretos 1779, 1785 y 1786 de 2020 tienen un camino claro y establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- de manera que se cumple el requisito de subsidiariedad establecido en el Decreto 2591 de 1991, de tal suerte que no existe una alternativa jurídica diferente a decretar la improcedencia del presente reclamo constitucional.

Debe recordarse que la Corte Constitucional menciona que:

Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así, se ha indicado en múltiples oportunidades que los medios y recursos judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos se debe acudir, en principio, a fin de



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta Política.

En ese sentido, es la jurisdicción administrativa, no la constitucional, el escenario donde el accionante debe elevar las formulaciones y cuestionamientos frente a los Decretos mencionados, de conformidad con los hechos presentados.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente Señor Juez solicito:

1. Se **EXCLUYA** al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** de manera definitiva de cualquier responsabilidad en el presente caso, sin ninguna clase de condena en su contra. Pues queda ampliamente demostrado que no es responsable de la violación de ningún derecho fundamental.
2. Se **DECLARE IMPROCEDENTE** la acción de tutela del caso, toda vez que como ha sido explicado, el ordenamiento jurídico colombiano dispone de las vías concretas y correctas para lo pretendido.

5. ANEXOS

- Copia del poder mencionado al inicio del escrito

6. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 26 No. 13 -19 piso 23 de Bogotá D.C., fax: 3815001 y a la dirección notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co.

LUIS FELIPE DIAZ MANTILLA
C.C. 1.030.611.316 de Bogotá D.C.
T.P. 261551 del C.S. de la J.